

la dicha pena; so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Medina del Canpo, a diez e nueve dias del mes de mayo, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos y setenta y çinco años.

Yo el Rey. Yo Gaspar de Ariño, secretario del rey nuestro señor y del su consejo, la fiz escrivir por su mandado y en las [espaldas] de la dicha carta estan escritos estos nonbres.: Registrada. Alfonso de Mesa. Juan de Uria, chançiller.

41

1475, Mayo, 23. Toledo. La reina Isabel a Pedro Fajardo, adelantado del reino de Murcia y de su concejo. Comunicándole que a la muerte de D. Enrique, habiendo sido recibida por reina y estando en pacífica paz, algunos nobles se habían rebelado contra ellos y habían traído a estos reinos al rey de Portugal. Por lo que ordenaba que tanto a estos como a las ciudades y villas que poseían se le hiciera la guerra. (A.M.M.; C.R. 1453-1478; fol. 232r-v; Publicado por Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...*; doc. n° XXXI, págs. 266-267).

Doña Ysabel, por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras, de Gibraltar; prinçesa de Aragon e señora de Vizcaya e de Molina. A vos, Pedro Fajardo, mi adelantado del reyno de Murçia, del mi Consejo; salud e graçia.

Bien saberes y a todos es notorio como por falleçimiento del rey don Enrique, mi señor hermano, cuya gloria Dios haya, subçedi en estos mis regnos y fuy resçe-bida e obedecida por los tres estados de ellos por reyna y señora de ellos, e al rey mi señor como mi legitimo, ovido por rey e señor de ellos, e estando su señoria y yo en nuestra paçifica posesion, el conde don Alvaro de Estuñiga e don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena y don Rodrigo Giron, maestre de Calatrava y don Juan Giron, su hermano, conde de Ureña, pôspuesto todo temor de Dios y de la nuestra justiçia y la fidelidad que devian haber, y guardar el bien comun e paçifico estado de estos dichos reynos e naturaleza que en ellos tienen, pensando por esquisitas e perversas maneras, exsecutar sus malos traptos e acreçentar tiranicamente sus estados con derramamiento e abaxamiento de la corona real de estos dichos regnos, rebelaron contra el dicho rey, mi señor y contra mi, faziendo ligas e conspiraciones y ayuntando asi otros algunos cavalleros, gentes de menor estado queriendo ofender si pudiesen nuestras reales personas, e enajenar mi legitima



subgesion en persona privada, e que no pertenezca; e para se fallar mas poderosos han traydo a estos dichos nuestros reynos, al rey de Portugal, los quales asi por entrar el dicho rey de Portugal en estos dichos mis regnos escandalosamente y contra toda mi voluntad, e los dichos cavalleros lo aver cometido, como por aber dado ellos cabsa al rompimiento, son y deven ser avidos por enemigos nuestros e de la patria y asi les puede e deve ser fecha, e es mi merçed y voluntad que se faga contra ellos la guerra.

Por ende, mande dar esta mi carta, por la qual do liçençia e facultad a vos, el dicho adelantado, para que por vuestra propia abtoridad, con gente ayuntada y mano armada o en otra qualquier manera, como mejor pudieredes, podades fazer y fagades guerra, todo mal y daño que pudieredes al dicho marques de Villena y a los otros susodichos, conde don Alvaro y maestre de Calatrava y conde de Urueña y a los otros mis subditos y naturales que sigan e siguieren su opinion y parçialidades, para que los podades ferir e matar libremente, sin pena ni calunia alguna, y prender las personas por vuestra propia abtoridad y poder, las encarçeles como e donde quisieredes y mejor pudieredes, tomarles sus cavallos y armas, navios e mercadurias y todos los otros qualesquier bienes muebles y rayzes y faziendo la dicha guerra les pudieredes tomar e podades talar e desecar, taledes e desequedes por fuego o por tala e por derrocamiento o en otra qualquier manera sus panes y viñas y arboles e edifiçios que tovieren e todo lo que asi les fuer tomado, faziendo la dicha guerra como dicho es.

Mi merçed y voluntad es que sea de los que lo tomaren e lo ayan para si, segund costunbre de justa guerra y do por libres a quantos de ellos e a vos y a vuestros bienes y suyos desde agora para sienpre jamas, de las dichas muertes y feridas, prisiones y tomas de los dichos bienes que a los dichos mis rebeldes y desleales fizieredes e fizieren continuando la dicha guerra, como dicho es, de qualesquier penas y calunias y achaques que por lo susodicho, yo o la mi justiçia o qualesquier dapnificados podran aver, asi criminal como çivilmente.

Otrosoy, vos do poder para que podades entrar y tomar e ocupar qualesquier çibdades e villas y lugares y castillos y casas fuertes y llanas que los dichos marques y conde don Alvaro y marques de Villena y maestre de Calatrava y conde Duruena, y los dichos sus seçaçes e parçiales tienen e tovieren e estan por ellos para que los tengades; y mando a todos los vezinos y moradores de las dichas çibdades y villas y lugares de los dichos marques de Villena y conde don Alvaro y de los otros susodichos que vos acojan, y reçiban en ellos y fagan y cunplan todo lo que vos les dixeredes y mandaredes, a lo qual les podades apremiar e apremiedes por quantas maneras y como mejor pudieredes, para lo qual todo con sus ynçidençias y dependençias, vos do poder conplido por esta mi carta.

Dada en la muy noble çibdad de Toledo, a veynte y tres dias de mayo, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill y quatroçientos y setenta y çinco años.

Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario de nuestra señora la reyna, la fiz escrevir por su mandado y en las espaldas de la dicha carta estan escritos estos nonbres.: Registrada. Diego Sanchez, çançeller.

